

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**  
 Por un mes. . . . . 2 pesetas  
 Trimestre. . . . . 6 id.  
 Número suelto, 25 céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).  
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
 Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**  
 En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta del 7 de Enero de 1920.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ORDENES.**

Vista el acta de la sesión celebrada el día 15 de Octubre último por la Sección «Servicios administrativos» del Comité paritario de ferrocarriles creado por Real decreto de 27 de Agosto del corriente año, en la que, en relación con propuesta para la implantación de jornada de ocho horas á los Practicantes del Servicio Sanitario, aparece aprobada por unanimidad la siguiente:

«Base única. Atendiendo á la índole especial de los servicios que prestan dichos agentes con una jornada media inferior á la de ocho horas, no há lugar á modificación ninguna, y continuarán en las mismas condiciones que en la actualidad.»

Considerando que, aprobada dicha base por las representaciones patronal y obrera en la referida Sección de dicho Comité, no há lugar á ulteriores trámites,  
 S. M. el Rey (q. D. g.) ha te-

nido á bien disponer que, á los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año actual, se publique dicho acuerdo y se circulen sin demora, por las Empresas de ferrocarriles entre su personal, los órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.—Gimeno.—Señor Director general de Obras públicas.

Habiéndose observado alguna omisión y errores materiales en la Real orden de 29 de Septiembre último sobre acuerdos de la Sección de Servicios administrativos del Comité paritario de ferrocarriles publicada en la Gaceta del 30 de dicho mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se inserte de nuevo en la Gaceta dicha Real orden, corregidos dicha omisión y errores, á saber:

«Ilmo. Sr.: Visto el testimonio remitido á este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, del acta de la sesión celebrada por la Sección de servicios administrativos del mismo Comité el día 24 del corriente.

Visto oficio del mismo Presidente, que acompaña al testimonio de que queda hecha referencia:

Resultando que las representaciones patronal y obrera han estado de acuerdo en aceptar, con ciertas condiciones, la jornada de ocho horas para los Agentes de oficinas de todas clases, conservando la que hoy tienen muchos de ellos, si es inferior á la citada de ocho horas:

Resultando que en la propia acta se hace constar también el acuerdo de las citadas representaciones para aplicar la jornada de ocho horas al personal de Almacenes, con arreglo á las condiciones siguientes:

- 1.ª Las ocho horas de la nueva jornada deberán ser de trabajo efectivo, entendiéndose por tal el que ejecute el obrero sin interrupción voluntaria del mismo.
- 2.ª La jornada podrá efectuarse en dos periodos, con un intervalo de hora y media á dos horas, siempre que no se oponga á ello la índole del trabajo ó las necesidades del servicio.
- 3.ª Cada Compañía fijará con estas bases, y en relación con las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.
- 4.ª Los referidos horarios se establecerán en forma que comprendan para la jornada del día el periodo efectivo de trabajo de ocho horas, para lo cual, y teniendo en cuenta el tiempo que actualmente se pierde para que

el personal se disponga á trabajar desde que entra en el almacén, entendemos que cinco minutos antes del comienzo del trabajo debe cesar la admisión del personal, cerrándose el chapero. No se abandonará el trabajo hasta el toque de campana que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo.

5.ª Cuando las necesidades del servicio exijan, á juicio de los respectivos jefes, la prolongación de la jornada, deberá el personal ejecutar cuantos trabajos sean precisos para los fines indicados:

Resultando que las bases para la implantación de la jornada de ocho horas, acordada para el personal de Economatos, son las siguientes:

- 1.ª Las ocho horas de la nueva jornada deberán ser de trabajo efectivo, entendiéndose por tal el que ejecute el obrero sin interrupción voluntaria del mismo.
- 2.ª La jornada podrá efectuarse en dos periodos, con un intervalo de una y media á dos horas, siempre que no se oponga á ello la índole del trabajo ó las necesidades del servicio.
- 3.ª Cada Compañía fijará con estas bases y en relación con las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y verano.



4.ª Los referidos horarios se establecerán en forma que comprendan para la jornada del día el período efectivo de trabajo de ocho horas, para lo cual, teniendo en cuenta el tiempo que actualmente se pierde para que el personal se disponga á trabajar desde que entra en el almacén, que cinco minutos antes del comienzo del trabajo cesará la admisión del personal, cerrándose el chapero. No se abandonará el trabajo hasta el toque de campana que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo:

Resultando que en el oficio del Presidente del Comité á que queda hecha referencia, se manifiesta que en los acuerdos precisados de la Sección de Servicios administrativos no están incluidos los Guardas, Porteros, Vigilantes, etcétera, por no haberse habido entre las representaciones patronal y obrera en dicha Sección, por lo que respecta á este personal:

Considerando que no ha lugar á ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede á los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora, entre su personal, las órdenes correspondientes.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1919.—Gimeno.—Señor Director general de Obras públicas.

Habiéndose observado alguna omisión y errores materiales en la Real orden de 27 de Septiembre último, inserta en la *Gaceta* del 28 del mismo mes, sobre acuerdos de la Sección de Material y Tracción del Comité paritario de ferrocarriles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se inserte de nuevo en la *Gaceta* dicha Real orden, corregidos dicha omisión y errores, á saber:

Ilmo. Sr.: Vistos los testimonios remitidos á este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, de las actas de las sesiones celebradas por la Sección de Material y Tracción en los días 24 y 26 del mes actual, así como de la sesión celebrada por la Sección de Movimiento el día 24 de mismo mes.

Visto oficio del mismo Presidente, que acompaña á los testimonios á que queda hecha referencia, y en el que se hace presente la conveniencia de que se consigne que los acuerdos que fueron detallados en las Reales órdenes de 25 y 26 del mes corriente no se refieren á los Guardas, Porteros, Vigilantes, Avisadores, etc., porque no ha habido acuerdo respecto á la aplicación á los mismos de la jornada de ocho horas, ya que dada la índole de su labor, entiende la representación patronal que debe continuar la jornada actual de trabajo:

Resultando que en la Sección de Material y Tracción ha recaído acuerdo por unanimidad en que se aplique la jornada de ocho horas en los talleres de los Depósitos y Recorridos, que son los pertenecientes á las Secciones de Tracción y Material móvil, cuyos trabajos están íntimamente relacionados con la circulación de trenes, estando en ellos incluidos los talleres que tienen agrupados en uno solo los trabajos de gran reparación y de entretenimiento corriente de su material móvil y motor:

Resultando que para los referidos talleres se han formulado y aprobado, de común acuerdo y por unanimidad las siguientes bases:

1.ª Se acepta por ambas representaciones que la jornada de trabajo efectivo sea de ocho horas.

2.ª La jornada se efectuará en dos períodos con un intervalo de una y media á dos horas, siempre que no se oponga á ello la índole del trabajo ó las necesidades del servicio.

3.ª Cada Compañía fijará con estas bases y en armonía con las costumbres locales para los trabajos similares, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

4.ª Para que las ocho horas de trabajo sean efectivas se dis-

pondrá que cinco minutos antes de la hora fijada para comenzar lo se cierre el chapero cesando por tanto la admisión de personal, no abandonándose el trabajo hasta la señal que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo:

Resultando que por la misma Sección de Material y Tracción ha sido tomado también por unanimidad el siguiente acuerdo:

Las reglas aprobadas para el personal de Talleres de depósito y recorridos podrán ser aplicadas desde luego á todo el personal que preste servicio en las referidas dependencias, exceptuándose por el momento los Visitadores, Engrasadores-visitadores y Visitadores en ruta para el material móvil, y los Guarda-agujas Lavadores, Carboneros Encendedores, Fogoneros, de aguada y de máquina fija, encargados de motores eléctricos y Maquinistas y Fogoneros para tracción, para los cuales se continúa por el Comité paritario el estudio de la implantación de la jornada de ocho horas de trabajo efectivo. Se incluye en estos talleres los de las Compañías que tienen agrupados en uno solo la gran reparación y el entretenimiento corriente:

Resultando que ha sido asimismo acuerdo unánime de las representaciones patronal y obrera, en la Sección de Material y Tracción, la implantación de la jornada de ocho horas para los Agentes de las oficinas de depósitos y recorridos, conservándose no obstante, la que hoy tienen si es inferior á ella:

Resultando que ha sido asimismo acuerdo unánime de las representaciones patronal y obrera en la propia Sección de Material y Tracción, que en los casos de accidentes en la línea ó de interrupciones en el servicio debe quedar excluido de la jornada de ocho horas, efectuando su trabajo sin limitación de horas el personal de todas clases afecto á los talleres de los Depósitos y Recorridos:

Resultando que para los Guardas, Porteros, Vigilantes, Avisadores, etc., dada la índole de su labor, ha entendido la representación patronal que deben continuar con la jornada actual de trabajo, sin que respecto del particular haya habido acuerdo, por no haber aceptado la representación obrera la propuesta de la pa-

tronal tal y como ha sido formulada:

Resultando que en la Sección de Movimiento se ha acordado por unanimidad, por las representaciones patronal y obrera, aceptar la jornada de ocho horas para talleres centrales ó generales y pequeño material, con las siguientes bases:

1.ª Las ocho horas de la nueva jornada habrán de ser de trabajo efectivo.

2.ª La jornada podrá efectuarse en dos períodos, con un intervalo de una y media á dos horas, siempre que no se oponga á ello la índole del trabajo ó las necesidades del servicio.

3.ª Cada Compañía fijará con estas bases, y en relación con las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

4.ª Los referidos horarios se establecerán en forma que comprendan, para la jornada del día, el período efectivo de trabajo de ocho horas, para lo cual, y teniendo en cuenta el tiempo que actualmente se pierde para que el personal se disponga á trabajar desde que entra en el taller, cinco minutos antes de la hora fijada cesará la admisión de personal, cerrándose el chapero, y no se abandonará el trabajo hasta el toque de campana que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo:

Considerando que no ha lugar á ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario, y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede, á los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular, sin demora, entre su personal, las órdenes correspondientes.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.—Gimeno.—36-



flor Director general de Obras públicas.

Vistas las actas de las sesiones celebradas los días 9 y 14 de Octubre último por la Sección de los Servicios administrativos y auxiliares del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto del corriente año, en las que se presentaron por la representación de las Compañías en dicha Sección las bases que á continuación se transcriben, relativas al trabajo ó servicio de los Revisores de billetes ó Interventores en ruta, para la aplicación á los mismos de los preceptos del Real decreto de 3 de Abril último, relativo á la jornada legal de trabajo, bases que copiadas al pie de la letra dicen lo que sigue:

«Base 1.ª Para la aplicación de la jornada de ocho horas al personal citado habrán de estudiarse y fijarse los oportunos turnos de servicio, teniendo en cuenta los elementos siguientes:

a) Duración máxima de un servicio continuado.

b) Duración mínima del descanso comprendido entre dos servicios.

c) Período y duración mínima de los descansos prolongados que han de intercalarse en los referidos turnos para ser disfrutados en la residencia de los agentes.

d) Jornada media correspondiente á cada turno ó grupo de turnos.

Base 2.ª La duración máxima de un servicio continuado no será mayor de doce horas en general, pudiendo llegarse á catorce cuando las necesidades del servicio lo exijan.

Base 3.ª Dentro de la duración del servicio ha de comprenderse el tiempo reglamentario preciso para que el personal citado se haga cargo de la documentación del tren á la salida del mismo y pueda verificar la entrega de dicha documentación á la llegada del tren.

Base 4.ª El tiempo á que se refiere la base anterior se adaptará á las disposiciones reglamentarias dictadas ó que dicte cada Compañía.

Base 5.ª La duración mínima del descanso que ha de intercalarse entre dos servicios continuados se acomodará á la duración de los mismos, no considerándose como descansos efectivos para la determinación de la jornada

media de cada turno aquellos cuya duración no llegue á sesenta minutos.

Base 6.ª La duración mínima del descanso entre dos servicios que duren más de ocho horas será por lo menos de ocho horas fuera de la residencia y diez horas en la residencia.

Base 7.ª Entre dos descansos de ocho ó más horas, la suma de las duraciones de los servicios y de los descansos reducidos intermedios no pasará de diez y seis horas.

Base 8.ª Los agentes citados disfrutará, además de los descansos anteriormente apuntados otros especiales en su residencia iguales ó mayores de veinticuatro horas, en un período que no pase de diez días de servicio.

Base 9.ª La jornada media de cada turno se refiere al período de tiempo completo que comprende el turno, y se determinará dividiendo por dicho período la suma de las horas de servicio que comprenda todo el turno, descontando, por lo tanto, todos los descansos intercalados en el mismo, regulados á virtud de las bases anteriores.

Base 10.ª La jornada media diaria correspondiente á cada turno no podrá exceder de ocho horas.

*Personal no sujeto á turno fijo.*

Base 11. Serán aplicables las disposiciones anteriores á los agentes no sujetos á turnos fijos, por hallarse afectos á relevos del personal sujeto á turno fijo, ó por la necesidad de afectarlos á trenes especiales.

Base 12. La jornada media de dichos agentes no podrá ser mayor de ocho horas, refiriéndola para el caso al período de tiempo de un mes, y evaluándola de análoga manera á la establecida por la base 9.ª»

Resultando de las propias actas que las doce bases antes transcritas fueron aprobadas por unanimidad de las representaciones patronal y obrera de la expresada Sección:

Considerando que aprobadas por unanimidad de las representaciones patronal y obrera de la referida Sección de Servicios administrativos y auxiliares las doce bases antedichas, no ha lugar á trámites ulteriores sobre dichos extremos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen los acuerdos tomados por unani-

dad en la referida Sección, referentes á las doce bases indicadas, relativas á los turnos de trabajo ó servicio del personal de Revisores de billetes ó Interventores en ruta, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora, entre su personal, las órdenes correspondientes para el cumplimiento de dichos acuerdos, á los efectos del Real decreto de 3 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.—*Gimeno*—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 3 de Enero de 1920)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL.

#### Secretaría.

RELACION de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral en los que han de celebrarse las elecciones que tengan lugar en el corriente año de 1920, según los datos recibidos en este Gobierno civil, y que se publican en el «Boletín Oficial» con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral.

*Bahabon.*—Escuela pública, don Eulogio Varela 12.

*Berceruelo.*—La Escuela de instrucción pública de ambos.

*Corcós.*—Escuela de niñas, sita en la calle «Tercias» planta baja.

*Fompedraza.*—Casa Escuela pública.

*Olmos de Esgueva.*—Escuela de niños.

*Montealegre.*—Escuela de niños.

*Pesquera de Duero.*—Escuela Nacional de niños.

*Santibañez de Valcorba.*—Escuela Nacional mixta.

*Valoria la Buena.*—Sala Escuela de niños.

*Villarmentero de Esgueva.*—Escuela de niños.

Valladolid 2 de Enero de 1920.

El Gobernador interino,

*Antonio Gimenez.*

### GOBIERNO CIVIL.

#### Secretaría.—Negociado 1.º

#### ELECCIONES MUNICIPALES

En cumplimiento de cuanto previene la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 24 de Noviembre último, inserta en el

BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 27 del mismo mes, los Ayuntamientos que á continuación se expresan han acordado declarar las vacantes que se indican para la renovación bienal, contra cuyos acuerdos podrá entablarse recurso en la forma ordenada por la ley Municipal, según determina el precepto 2.º de dicha Real orden.

*Ayuntamientos que se citan.*

Castrillo-Tejeriego, cuatro ordinarias.

Cervillego de la Cruz, tres ordinarias y una extraordinaria.

Cistérniga, cuatro ordinarias.

Peñaflor de Hornija, cuatro ordinarias.

Valverde de Campos, tres ordinarias y una extraordinaria.

Villaoreces, tres ordinarias.

Villaesper, tres ordinarias.

Villalbarba, cuatro ordinarias.

Villalon.—Habiéndose padecido un error en la Circular de 23 del pasado se publica debidamente rectificada y es como sigue: cinco ordinarias en el Distrito del Ayuntamiento y cuatro ordinarias por el la Escuela.

Villanueva de la Condesa, tres ordinarias y una extraordinaria.

Los Ayuntamientos de esta provincia que no figuran en la relación anterior, ni en las publicadas en los números de este *Boletín Oficial* correspondiente á los días 17, 23 y 31 del actual, quedan conminados con la responsabilidad en que han incurrido por su negligencia y morosidad en el cumplimiento de este servicio.

Valladolid 30 de Diciembre de 1919.

El Gobernador interino,

*Antonio Gimenez.*

## NUM. 86. MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

### Séptima Inspección general.

#### Distrito de Valladolid.

El día 15 de Enero actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Portillo, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de cincuenta cargas de leña gruesa y tres mil cargas de ramera, en el monte titulado «Llano de San Marugán», perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de seis pesetas cárcel de leña y cuatro céntimos de peseta carga de ramera, ó sea un total de 420 pesetas, quedando el rematante á resultas de la cubrición real que se obtenga; hallándose á disposición del público



en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 2 de Enero de 1920.—  
El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

El día 15 de Enero actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Valdestillas y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera, para el aprovechamiento de ochenta y cinco cargas de leña gruesa y diez mil cargas de ramera en el monte titulado «Alto ó Capones», perteneciente al pueblo de Valdestillas, bajo el tipo de seis pesetas cárcel de leña y cuatro céntimos de peseta carga de ramera, ó sea por un total de 910 pesetas, quedando el rematante á resultas de la cubicación real que se obtenga; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 2 de Enero de 1920.—  
El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

El día 15 de Enero actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de La Pedraja de Portillo y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de doscientas setenta y cinco cargas de leña gruesa y diez y nueve mil cargas de ramera, en el monte titulado «Tamarizo Nuevo», perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de seis pesetas cárcel de leña y cuatro céntimos de peseta carga de ramera, ó sea por un total de 2.410 pesetas, quedando el rematante á resultas de la cubicación real que se obtenga; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 2 de Enero de 1920.—  
El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

El día 15 de Enero actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Tudela de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de noventa cargas de leña gruesa y ocho mil cargas de ramera en el monte titulado «Santuos», perteneciente al pueblo de Tudela de Duero, bajo el tipo de siete pesetas cárcel de leña y ocho céntimos de peseta carga de ramera, ó sea por un total de 1.270 pesetas, quedando el rematante á resultas de la cubicación real que se obtenga; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid 2 de Enero de 1920.—  
El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados municipales.

Núm. 85.

#### PIÑEL DE ABAJO.

Don Emilio Redondo Escudero, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Piñel de abajo.

Certifico: Que en las diligencias á que hace referencia, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**Encabezamiento.**—Sentencia.—En la villa de Piñel de abajo á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—El Tribunal municipal de la misma compuesto de los señores don Antonio Resina Kequeje, Juez municipal, adjuntos Don Marcial Escudero de la Fuente y don Benigno Martin Cano, habiendo examinado atentamente estos autos de juicio verbal entre partes de la una como demandante don Jerónimo Garcia Gutierrez, como apoderado de su hermano político don Marcelino Esteban Gutierrez, de estado viudo, de profesion labrador, de esta naturaleza y vecindad; y de la otra como demandado don Alejandro Arranz, de igual estado y domicilio ignorado, sobre que éste último pague al primero la cantidad de cincuenta pesetas.

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que declarando la rebeldía del demandado debamos de condenarle y le condenamos al demandado don Alejandro Arranz al pago de la renta anual, ó sean las cincuenta pesetas reclamadas, así

como tambien las costas causadas en este juicio y que se causen hasta su completa terminacion, debiendo satisfacer dicha cantidad al demandante, dentro de los tres días siguientes de ser firme esta sentencia que será notificada por edicto.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciaron, mandaron y firmaron los señores del Tribunal de que yo el Secretario interino certifico. Siguen las firmas.

Y para su publicacion en el «Boletín Oficial», expido la presente á los efectos del último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil que visa el Sr. Juez en Piñel de abajo á treinta y uno de Diciembre de de mil novecientos diez y nueve.

—Emilio Redondo Escudero, Secretario.—V.º B.º El Juez municipal, Antonio Resina.

## ANUNCIOS OFICIALES

### HOSPITAL PROVINCIAL

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial en sesión celebrada en 29 de Diciembre último, se anuncia á concurso por término de 8 días á partir de esta fecha, el arriendo de las basuras de la Vaquería de este Esblecimiento, contrato que durará desde el día en que se celebre hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Los concursantes presentarán sus solicitudes en la Dirección del Hospital provincial, donde se encuentran de manifiesto las condiciones en que ha de efectuarse el arriendo.

Valladolid 5 de Enero de 1920.—  
El Director interino, Gerardo Gutierrez.

Núm. 14.

### FERIA DE VALENCIA DE DON JUAN.

El Ayuntamiento de esta villa, capital de partido, en la provincia de Leon, situada en la fértil ribera del Rio Esla, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal vigente, acordó la creación de una feria de toda clase de ganados, y demás especies, que se celebrará en esta población el Jueves y Viernes antes del Domingo de Carnaval; y en los días Sábado vispera del Domingo de Carnaval y este mismo día, se celebrará otra de pollinos garañones, éstas tendrán lugar todos los años, celebrándose en el próximo en los días 12, 13, 14 y

15 del mes de Febrero del año de 1920.

Las circunstancias de hallarse esta villa en el confin de los Oteros del Rey, que tanto ganado necesita para las labores agrícolas, la Vega y el Páramo, su proximidad á Campos, y estar en el centro donde se cria el pollino garañón, las buenas vías de comunicación que la ponen en contacto con las principales poblaciones de Castilla la Vieja, y demás regiones de la península, hacen de la misma uno de los mejores puntos para que los concurrentes puedan llegar á ella con facilidad, y los vendedores cuenten con la casi seguridad de poder vender los ganados y demás que expongan á la venta.

No devengarán derechos de ninguna clase las compras y ventas que se hicieren durante los días de feria, quedando exentas del pago de arbitrios todas las mercancías y ganados de cualquier clase que fueren que concurren á la misma.

Los sitios designados para la colocación del ganado son: *Vacuno, en el sitio en que semanalmente se celebra el mercado del mismo; Mular, Caballar y Asnal, en la Plaza de San Andrés y Ronda de la misma; Lanar y Cabrio, Plaza de los Aliados (antes del Rollo) y la de las Carnicerías; Pollinos Garañones, Plaza de Santa Marina y las demás mercancías en los sitios que en los mercados semanales se hacen sus transacciones.*

A los concurrentes á dicha feria se les proporcionará toda clase de comodidades, así como para el ganado.

Los premios designados por la Comisión encargada de la organización de esta feria, se verán en programas que al efecto ésta formará y hará público.

Valencia de Don Juan, á 15 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Eusebio Martínez.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

### PÉRDIDA

De un perro Pointor, color blanco, con manchas rojas, extraviado el día 5 del mes actual.

Quien sepa su paradero avisará á señores Herrera y Medina, Almacén de maquinaria, Miguel Iscar, 4, Valladolid.

### VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Montañola